

Sesión N.º 401

Celebrada el 14 de Febrero de 1934.

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los Directores señores Aquino, Fischer, Rossi, Laavedra, Seale y Hatchy, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Estuvieron también presentes el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Alliende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Drego.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor Presidente manifestó que la sesión que debió verificarse el 7 del presente, no pudo celebrarse a causa de que no hubo el quorum necesario.

Operaciones

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 31 de Enero ppdo. al 13 de Febrero en curso, con los siguientes totales:

Rescuentos

\$ 919.533.41

Préstamos:

a la Corporación de Ventas de Salitre

y Yodo de Chile; Leyes 5.185, 5.307 y 5.350 " 2.000.000. =

con garantía de Warrants; Ley 5.069 " 583.308. =

Otras Operaciones; Ley 5.107 y Decretos Leyes

103 y 646

Compras

Esc. 11.280.731.08

Ventas

" 3.428.173.46

Redescuentos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país tenían pendientes al 13 del presente, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Osorno y La Unión

\$ 187.568.40

Banco de Talca

" 6.000. =

\$ 193.568.40

Las empresas restantes no tenían saldos vigentes de redescuentos a la fecha indicada.

Compras de Cambio

El Secretario dio cuenta de que, en conformidad a la Ley N.º 5.107 y al Decreto-Ley N.º 646, durante los Periodos de Compras 93% y 94%, el Banco había adquirido Esc. 2.754.912.84, que agregado al saldo no vendido del 90% Periodo por Esc. 1.334.462.73, hace un total de Esc. 4.089.375.57.

En el curso de dichos periodos se han comprado, además, Esc. 1.486.910.87 en letras de exportación y de seguros y, en conformidad al artículo 4º del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, el Banco ha adquirido también \$ 38.154.76.000 de b.d. para atender las autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales concedidas de acuerdo

con el Art. 50. del Decreto-Ley citado.

Por último, durante el mismo Período, la Comisión de Cambios Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de U.S. 241.931.50.

Tasas de Descuento

Descuentos al público	6%
Descuentos a Bancos Accionistas	4 1/2 %
Redescuentos a la Caja Nacional de Honor (Decreto con fuerza de ley N.º 65)	5%
Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N.º 5069)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2 %
Operaciones con la industria salitrea (Leyes 5185 y 5307)	4%
Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.- (Ley 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466)	1%
Préstamos a Municipalidades (Ley 4993)	4 1/2 %
Préstamos al Fisco (Ley 5296)	2%
Operaciones pendientes del Decreto-Ley 127	2%

Consultor Técnico

El señor Presidente manifestó que en sesión de 9 de Febrero en curso, el Comité Ejecutivo había acordado proponer al Directorio la supresión del puesto de Consultor Técnico del Banco, para el cual fue nombrado don Aureliano Buor en sesiones del Directorio de 8 de Agosto de 1932 y de 3 y 10 de Enero de 1933. Reconociendo la preparación del señor Buor y los servicios que prestó al Banco en su organización y en su marcha durante mas de seis años, el Comité tomó ese acuerdo fundado en que el señor Buor, con autorización del Banco, no ha desempeñado el puesto en ningún momento, ni ha recibido remuneración por él; en que durante el año y medio transcurrido no se ha hecho sentir la necesidad de un Consultor Técnico, y en que el señor Buor ha sido nombrado últimamente para que desempeñe los altos cargos de Director y Vice-Presidente ejecutivo de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, entidad que por ministerio de la ley debe efectuar el pago de todas las obligaciones de la industria salitrea a favor del Banco Central o visadas por este Banco, y que deberá seguir operando en representación de esa industria, de modo que dicha Corporación es y continuará siendo por mucho tiempo el mas fuerte deudor privado del Banco.

En virtud de estos antecedentes, el Directorio acordó, por unanimidad, dejar sin efecto el referido nombramiento y suprimir el puesto de Consultor Técnico del Banco.

Distribución de Fondos de Oro

El Secretario dió lectura al siguiente cuadro de distribución de los fondos de oro del Banco al 2 de Febrero en curso:

Sigue a la vuelta

Distribución de los Fondos de Oro al 2 de Febrero de 1934.

Corresponsales	Depósitos en			Equivalecia en Oro de 6 d.
	£	Slls.	Esc.	
<u>Depósitos a la vista</u>				
Guaranty Trust Company	£ 4.760. 1. 10	7.985.90		268.866.92
Banco Anglo Sud Americano Ltd.	24.962. 9. 8	1.941.92	267.546.12	1.100.609.84
National City Bank	50.855. 3. 1	10.607. =	3.037.640.35	3.099.505.27
Grace National Bank		6.444.45		52.966.93
Troring Trust Co.		2.742.87		22.543.65
Chase National Bank		4.259.64		35.009.98
Federal Reserve Bank		3.958.85		32.537.79
Rothschild y Fono	39.058.12.9			1.562.345.49
Lloyds Bank Ltd.	11.748. 3. 1			469.926.15
Midland Bank Ltd.	60.198. 1. 9			2.407.923.50
Banco de Chile (London Agency)	19.846. 7. 3			793.925.31
				9.846.160.83
Más: Letras compradas a plazo				5.335.670. =
				15.181.830.83
Menos: Ctas. Ctes. en £ y Slls. del Fisco y del Público, y letras giradas a plazo				1.551.690.95
<u>Total</u>	£ 211.428.19.5	Slls. 37.940.63	Esc. 3.305.186.47	£ 13.630.139.88
<u>Depósitos a plazo</u>				
Lloyds Bank Ltd.	500.000. 0. 0			20.000.000. =
Midland Bank Ltd.	650.000. 0. 0			26.000.000. =
Banco de Chile (London Agency)	200.000. 0. 0			8.000.000. =
National City Bank	100.000. 0. 0			4.000.000. =
Banco Anglo Sud Americano Ltd.	20.000. 0. 0			800.000. =
<u>Total</u>	£ 1.470.000. 0. 0			58.800.000. =
<u>Depósitos en Custodia</u>				
Federal Reserve Bank		1.197.746.61		9.844.279.39
<u>Total</u>		Slls. 1.197.746.61		9.844.279.39
<u>Oro en Chile</u>				
Oro sellado en el Banco				67.103.404.78
" en barras " "				17.371.477.55
" " " en Casa de Moneda				2.061.485.06
<u>Total</u>				86.536.367.39
<u>Total General</u>				168.810.786.66
<u>Porcentajes de la Reserva</u>				

Porcentaje del oro en Chile	51.41%	Porcentaje en £	39.84%
" " " depositado a la vista y en custodia en el extranjero	14.08%	" " Dls.	8.25%
Porcentaje del oro depositado a plazo en el extranjero		" " Esc.	0.63%
		" " Oro 6 d.	51.28%
Total	<u>34.51%</u> <u>100. = %</u>		<u>100. = %</u>

Agente en Magallanes

El señor Gerente dió cuenta de que, en conformidad a lo acordado por el Directorio en la sesión precedente, el Comité Ejecutivo en Sesión N.º 291 celebrada el 2 de Febrero en curso, había procedido a designar Agente del Banco en Magallanes, en remplazo del señor Miguel A. Gallardo, que ha sido promovido con igual cargo a Concepción, al señor Jorge Henneros Walker, que desempeña actualmente el cargo de Contador de la Oficina de Iquique. El señor Henneros tendrá el mismo sueldo asignado a su antecesor, esto es \$3.150. = mensuales.

Empleados

El Directorio prestó su aprobación a este nombramiento.

El señor Gerente expuso, además, que con motivo de la promoción del señor Henneros al cargo de Agente en Magallanes, se habían producido diversas vacantes para las cuales el Comité Ejecutivo había hecho los siguientes nombramientos: Contador en Iquique, al señor Rafael Ortega que desempeñaba el cargo de Primer Cajero en esa misma Oficina; Primer Cajero en Iquique, al señor Genaro Letelier, que desempeñaba el cargo de Segundo Cajero en Antofagasta; Segundo Cajero en Antofagasta, al señor Oscar Palomino, que desempeñaba el cargo de Segundo Cajero en Magallanes; Segundo Cajero en Magallanes, al señor Jorge Sepúlveda, que desempeñaba el cargo de Auxiliares en Valdivia.

Todos estos empleados percibirán los sueldos correspondientes a los respectivos cargos para que han sido nombrados.

Finalmente, en remplazo del señor Sepúlveda, fue designado Auxiliar de la Oficina de Valdivia, al señor Pedro Noren Wilson, con una renta mensual de \$720. =.

El Directorio ratificó todos estos nombramientos efectuados por el Comité Ejecutivo.

Decreto Ley N.º
646

Solicitud de Molinos Hnos. y Cia..- Se dió lectura a una comunicación, fecha 9 del corriente, de la firma Molinos Hnos. y Cia., en que solicitan una reconsideración del acuerdo tomado por el Directorio en la sesión precedente, a fin de obtener que se conceda por un año, la próroga para el cumplimiento de la obligación que tienen con el Banco, contraída en virtud de las disposiciones del Decreto Ley N.º 646 y de acuerdo con lo estipulado en la escritura pública de declaración otorgada el 18 de Noviembre de 1932, ante el Notario de esta ciudad, señor Garte Fagalde.

No obstante las razones que han aducido los interesados, el Direc-

torio acordó mantener su acuerdo anterior, esto es, que la próroga se concede por última vez y solo por un plazo de cuatro meses, o sea, hasta el 17 de junio del presente año.

Solicitud de la Sociedad Nacional de Minería. Exportaciones de sustancias minerales. - El Directorio tomó conocimiento de una carta, fecha 1.º del corriente de la Comisión de Cambios Internacionales, relacionada con el acuerdo que ya se había tomado a solicitud de esa misma Comisión en orden a rebajar del 10% al 6% el porcentaje en letras que debe entregarse al Banco Central sobre el valor de las exportaciones de minerales de cobre, y al 2% sobre el valor de las demás sustancias minerales que puedan exportarse, según lo dispone el Decreto-Ley N.º 646.

Agrega la mencionada Comisión que en virtud de nuevos antecedentes, ha prestado su acuerdo para liberar de la obligación que impone el referido Decreto-Ley a todas las exportaciones de sustancias minerales, sobre la base de lo expresado a ese organismo por la Sociedad Nacional de Minería en la nota fecha 17 de Diciembre de 1933, y con la salvedad hecha al tomar su acuerdo anterior, o sea, que este acuerdo no rige para las exportaciones que están comprendidas en el artículo 6.º, inciso 2.º de la Ley 5.107, porque no le es aplicable, y que se entiende para las exportaciones que estén al día hasta el 31 de Diciembre de 1933 en la entrega del 10% que determina el Decreto-Ley N.º 646.

El Directorio considerando que el Banco ya se ha reembolsado del total de los anticipos en oro chileno concedidos en virtud del Decreto-Ley citado y teniendo en vista, además, las razones que han movido a la Comisión de Cambio a conceder la facilidad solicitada por la Sociedad Nacional de Minería, acordó otorgar la exención de que se trata.

Solicitud de Williamson Balfour y Cia. S. A. Exportaciones de harina. - Se dió lectura, también, a otra comunicación fecha 1.º del presente, de la misma Comisión, en que solicita el acuerdo del Directorio para incluir a la harina en la rebaja del 10% al 1% que ya se ha concedido al trigo respecto al porcentaje del valor de las exportaciones de dicho producto que debe entregarse en letras al Banco Central, al cambio oficial, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley 646 y Reglamentario 3230.

La Comisión de Cambios Internacionales expresa que dicha solicitud le ha sido formulado por la firma Williamson Balfour y Cia. S. A.

Considerando que el Banco ya se ha reembolsado del total de los anticipos en oro chileno concedidos en virtud del Decreto-Ley citado y teniendo en vista, además, las razones que han movido a la Comisión de Cambio a conceder a la harina la facilidad solicitada por la firma Williamson Balfour y Cia. S. A., el Directorio acordó, asimismo, conceder esta rebaja en los términos solicitados.

Solicitud de A. E. I. Cia. Sud Americana de Electricidad y de la Quinica Industrial "Bayer-Meister Lucius" Westkott y Cia. - Finalmente el Directorio tomó conocimiento de otras dos cartas de la Comisión de Cambios Internacionales, fechas 1.º del presente, en las cuales solicita su acuerdo para eximir a las firmas que se indican a continuación de la obligación que les impone el Decreto-Ley N.º 646 y Reglamentario N.º 3230, en orden a vender al Banco Central, al cambio oficial, el 10% sobre el valor de las siguientes exportaciones que dichas firmas se proponen efectuar:

La A. E. I. Cia. Sud Americana de Electricidad sobre el valor de 12 cajones que contienen un equipo completo para laboratorio electro-médico, que se propone devolver a la Cia. de Electricidad "Panitas", de Berlín; y

La Quinica Industrial "Bayer-Meister Lucius" Westkott y Cia. sobre el valor de diversas mercaderías indicadas en una lista que obra en poder de la Comisión de Cambios Internacionales, que alcanza a un total de \$188.799.=-.

En atención a que el Banco ya se ha reembolsado del total de los anticipos en oro chileno concedidos en virtud del mencionado Decreto-Ley, y considerando también las razones que tuvo en vista la Comisión de Cambios Internacionales para conceder la facilidad solicitada por dichas firmas, el Directorio acordó otorgar, asimismo, la exención de que se trata.

Corporación de
Ventas de Salitre
y Yodo de Chile

Se dio lectura a la carta N.º 96, fecha 13 del presente, de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en que solicita un crédito en cuenta corriente por la suma de \$10.000.000.=-.

La mencionada obligación se contraería en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N.º 5.350 y de acuerdo con lo prescrito en las Leyes N.º 5.180 y 5.307.

De la citada carta de la Corporación, se desprende que el producto del crédito que solicita le es necesario para atender al mejor orden y movimiento de sus cuentas, en atención a que, en conformidad a los acuerdos tomados por el Directorio de ese Organismo, respecto a las operaciones de la industria del salitre con el Banco Central, Caja Nacional de Ahorros y Bancos Comerciales, ha sido renada la cuenta corriente de crédito que con este mismo objeto mantenía en el Banco Central la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación.

Expresa, finalmente, dicha comunicación, que en virtud de los acuerdos del Directorio de la Corporación, al crédito en cuenta corriente que se solicita, se le daría curso previa cancelación del antiguo crédito en cuenta corriente de la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, para lo cual el saldo de esta obligación mas sus intereses, se transformaría en un pagaré a la orden de un Banco Comercial o de la Caja Nacional de Ahorros visado por el Banco Central.

Después de un breve cambio de ideas entre los señores Directores presentes, se acordó conceder el crédito en cuenta corriente por el monto y en la forma solicitada por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, siempre que previamente

se cancele el crédito de que disfrutaba la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, con un pagaré que podría también ser suscrito directamente por esta Compañía a favor del Banco Central, con el 5% P. de la Corporación.

At. continuación el Consejo aprobó los acuerdos que se han convenido, tomados por el Directorio de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en relación con las operaciones de la Industria salitrea con el Banco Central, con la Caja Nacional de Ahorro y los Bancos Comerciales.

El tenor de esos acuerdos, cuya aprobación se acordó, asimismo, comunicas a la Corporación, es el siguiente:

Primero. Con arreglo a lo que disponen los arts. 21 y 26 de la Ley N.º 5350 de 8 de Enero de 1934, la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile pagará por cuenta de la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, de The Lautaro Nitrate Company Limited y de la Compañía Salitrea Anglo Chilena, las obligaciones pendientes de esas empresas el 29 de Enero de 1934 al iniciar sus operaciones la Corporación, obligaciones contraídas a favor del Banco Central de Chile o de los Bancos Comerciales o de la Caja Nacional de Ahorro y visadas estas dos últimas por el Banco Central de Chile, de acuerdo con la Ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933.

Dichas obligaciones suman por capital \$249.567.809.49, según detalle indicado en los anexos A, B, C, D y E.

Entre las obligaciones incluidas en la presente cláusula figura el saldo de la cuenta corriente de crédito de la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, con el Banco Central de Chile, ascendente por capital a \$4.848.885,51, cuenta que queda cenada en esta fecha y por cuyo saldo e intereses la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, firmará un pagaré a seis meses de plazo a la orden del Banco Central de Chile.

Segundo. Los pagos de las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior se harán destinándose a ello, hasta su total cancelación, el valor que corresponda a dichas Compañías por sus existencias de salitre en Chile en conformidad a los arts. 10, 16 y 18 de la mencionada Ley N.º 5350 y sin perjuicio del reajuste de estas deudas, entre las Compañías referidas, en la proporción que a cada una corresponda en esas obligaciones.

Además del mencionado valor, la Corporación destinará también al pago de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, los siguientes recursos:

a). La mitad de los derechos que corresponden al Fisco por su

25% en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile durante el año salitero iniciado el 1º de Julio de 1933.

b.) La parte del costo industrial que corresponda recibir de la Corporación, a las Empresas productoras, por el salitre de nueva producción que se haya elaborado con dinero anticipado por el Banco Central de Chile o por los Bancos Comerciales o por la Caja Nacional de Ahorro, con la visación del Banco Central de Chile, en conformidad a la Ley N° 5185.

c.) Las utilidades correspondientes a los productores en las ventas de salitre y yodo existentes en Chile y de salitre y yodo de nueva producción, que se hayan entregado en el segundo semestre del año calendario 1933.

Tercero.- Las obligaciones a que se refiere la cláusula primera podrían renovarse o prorrogarse a sus vencimientos, sin que esto produzca modificaciones respecto a la responsabilidad de las Compañías ni a la obligación de la Corporación de destinar a su pago los recursos indicados en la cláusula segunda.

Las nuevas letras que se descuenten para renovar dichas obligaciones serán giradas y aceptadas por los mismos actuales libradores y aceptantes, y los pagarés se prorrogarían con las solas firmas del acreedor y del deudor o deudores y la visación del Banco Central de Chile en su caso.

Podrían también renovarse dichas obligaciones en las condiciones expresadas, por medio de pagarés a la orden del primitivo acreedor o de otro distinto, con las firmas del deudor o deudores primitivos.

La Corporación acepta, desde luego, estas prórogas, renovaciones y cambios de acreedor, que llevarán su V. B. para los efectos de los pagos que deba hacer por cuenta de las empresas deudoras.

Cuarto.- Los créditos nuevos que el Banco Central de Chile o los Bancos Comerciales o la Caja Nacional de Ahorro, con la visación del Banco Central de Chile, han otorgado a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile después del 29 de Enero de 1934, y los que le otorguen en adelante, todos de acuerdo con el artículo 29 de la Ley N° 5350, de 8 de Enero de 1934, se pagarán en conformidad a esta ley, deduciendo su monto, por capital e intereses, del precio de venta del salitre y yodo.

El costo industrial del salitre y yodo producido, que la Corporación debe pagar a las empresas productoras, se enterará considerando los anticipos que la Corporación hubiere hecho respectivamente a esas empresas."

Caja de Fomento
Carbonero

Fomento Carbonero, fecha 9 del presente, en el cual solicita un préstamo por \$600.000., en con-

formidad a las disposiciones de la Ley 5185, y con garantía del documento que por igual suma suscribirá a favor de dicha Caja la Sociedad Carbonífera de Manto Grande, Sominquer, de Castro y Cia. Ltda.

El Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego, dió lectura al informe que había preparado sobre esta operación.

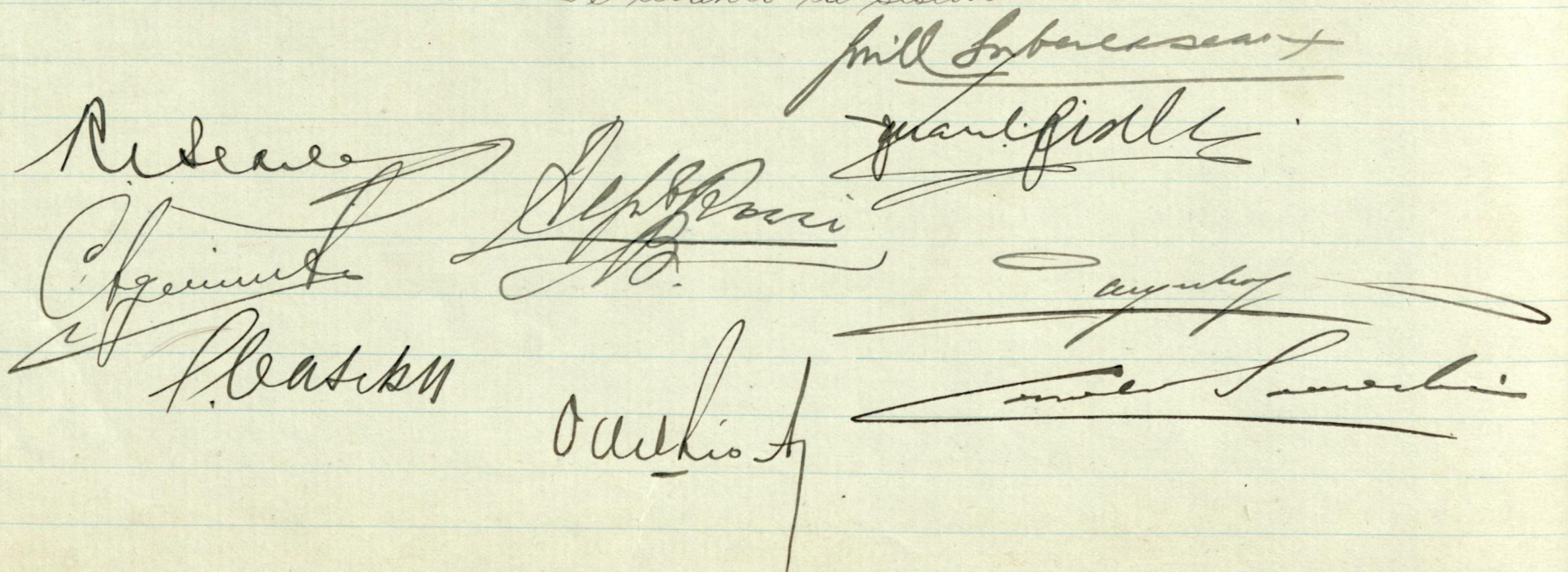
El Presidente, señor Subercaseaux manifestó que, en conformidad a la opinión que él había tenido ocasión de dar a conocer al Directorio en otras solicitudes presentadas por algunas de las Instituciones de Fomento, él estimaba que la operación propuesta representaría una emisión de circulante que, en las condiciones actuales creía mas conveniente evitar.

El señor Aguirre expuso que además de las consideraciones metálicas a que se ha referido el señor Presidente, estima que la presentación de esta solicitud no está encuadrada dentro de las sanas prácticas comerciales, ya que la garantía que la Caja de Fomento Carbonero ofrece al Banco Central consiste en el pagaré de una firma cuya situación es imposible conocer por cuanto no ha presentado balance ni estado alguno de su situación.

El señor Orrego manifestó que se le había impuesto de que la Compañía Carbonífera de Manto Grande tenía actualmente en tramitación su fusión con la Compañía Carbonífera de Lebu, de tal modo que esta última sería también responsable de la obligación que se contraerá con la Caja de Fomento Carbonero.

Oídas estas explicaciones el Directorio acordó facultar a la Mesa para que, por intermedio del señor Orrego se precisara el estado en que se encuentra la proyectada fusión entre las Compañías de Lebu y Manto Grande. Se le autorizó, asimismo, para dar curso a la operación de préstamo solicitada, siempre que el documento correspondiente, a favor de la Caja de Fomento Carbonero llevara también la firma de la Compañía Carbonífera de Lebu, en caso de que su fusión con la Compañía de Manto Grande no estuviera aún totalmente terminada. Cumulado "1.334.462.73" vale.

Se levantó la sesión


 The block contains several handwritten signatures. At the top right is a signature that appears to be "Mill Subercaseaux". Below it is another signature. To the left of these are several other signatures, including one that looks like "R. Aguirre" and another that looks like "C. Orrego". At the bottom right, there is a signature that looks like "J. L. S. S. S.".